

REGLAMENTO ESTUDIANTIL VIRTUAL

Acuerdo 1137 del 21 de agosto de 2018

CONTENIDO

UNIVERSIDAD DE BOYACÁ.....	3
ACUERDO 1137 (21 de agosto de 2018).....	5
CAPÍTULO I	
DEFINICIÓN MODALIDADES DE EDUCACIÓN VIRTUAL.....	6
CAPÍTULO II	
MODALIDADES DE ESTUDIANTE.....	6
CAPÍTULO III	
INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA.....	7
INSCRIPCIÓN.....	7
ADMISIÓN.....	8
MATRÍCULA.....	9
CAPÍTULO IV	
RÉGIMEN ACADÉMICO.....	10
CAPÍTULO V	
ASPECTOS LEGALES.....	10
CAPÍTULO VI	
DISPOSICIONES VARIAS.....	11

LA INSTITUCIÓN

La Universidad de Boyacá fue fundada el 22 de septiembre de 1979 por un grupo de boyacenses ilustres cuyo mayor interés ha sido servir a su departamento y contribuir al desarrollo educativo, cultural y socioeconómico del país. La institución comenzó labores bajo la modalidad de Corporación, en 1993 cambió su naturaleza jurídica adquiriendo el carácter de Fundación y mediante Resolución 2910 del 16 de septiembre del 2004 recibió el reconocimiento como Universidad de Boyacá, en respuesta al rápido y seguro crecimiento de su actividad académica, investigativa, de extensión y proyección social. Esta casa de estudios ha sido la primera institución privada de educación superior en Boyacá y se ha consolidado como un centro de excelencia académica gracias a su constante trabajo, sus niveles de exigencia, la calidad de sus egresados, su campus universitario, sus programas de investigación y sus políticas de extensión a la comunidad.

VISIÓN: SER LOS MEJORES.

PRINCIPIOS FUNDACIONALES

- a. Filosófico: formar hombres y mujeres conscientes y con sentido de libertad en la búsqueda de su perfeccionamiento trascendente.
- b. Psicológico: propiciar la formación y el desarrollo integral del ser humano.
- c. Sociológico: formar hombres y mujeres capaces de generar aportes que beneficien a la comunidad y evidencien responsabilidad y compromiso social.
- d. Ético: formar profesionales íntegros, responsables y comprometidos con la sociedad.

MISIÓN:

A partir de estos principios se ha condensado la Misión así: **INSPIRADOS EN EL PODER DEL SABER, FORMAR HOMBRES Y MUJERES LIBRES, CRÍTICOS Y COMPROMETIDOS SOCIALMENTE**

Inspirados en el Poder del Saber: porque la institución tiene como fuente primordial de su acción el saber universal, el conocimiento en todas sus formas, lo cual otorga la independencia y la vocación holística que caracteriza a una Universidad.

Formar Hombres y Mujeres Libres: porque la libertad es fundamento de la verdad, de la ciencia y justificación de la trascendencia del proceso educativo. En la Universidad se garantiza la libertad de aprendizaje y de cátedra, de pensamiento, de expresión, de creencias religiosas o de militancia política, dentro de un marco normativo social y legalmente aceptado; se respeta la libertad de los estudiantes para escoger esta Alma Mater y adelantar sus estudios en el programa académico de su interés o para retirarse de ella.

Críticos: porque basados en esas libertades, los integrantes de la comunidad universitaria pueden cuestionar contextos del saber, desarrollar su creatividad y su capacidad de investigación con permanente actitud de cambio frente a los problemas del entorno.

Comprometidos Socialmente: el estudiante, con su condición de privilegiado, por haber llegado a los más altos niveles de la escala educativa, tiene la obligación de retribuirle a la sociedad ese privilegio; por ello, debe trabajar para crear una mentalidad de servicio que le permita hacer aportes significativos a su familia y comunidad. Por tal motivo, se estimula a docentes y estudiantes hacia la investigación de problemas regionales, el ejercicio del liderazgo y servicio, que permita un cambio de mentalidad en la sociedad y un mejoramiento de su calidad de vida.

OBJETIVOS:

1. Ofrecer programas de educación formal y no formal en diferentes niveles y áreas de las ciencias y las artes.
2. Procurar el avance y la transmisión del saber universal, adaptándolo al servicio de la comunidad y al desarrollo del país.
3. Realizar investigaciones que contribuyan a acrecentar el acervo de conocimientos científicos y tecnológicos.
4. Estimular procesos educativos tendientes a generar competencias para la construcción y aplicación de los conocimientos científicos.
5. Crear actitudes favorables hacia el trabajo y la educación permanente.
6. Contribuir a la formación de ciudadanos con elevada ética personal, profesional y social.
7. Brindar nuevas oportunidades a los hombres y mujeres para desarrollar sus aptitudes y talentos, con el convencimiento de que las nuevas exigencias de la sociedad obligan a los individuos a ser actores permanentes de su propio progreso cultural.
8. Formar profesionales idóneos con capacidad de liderazgo y de gestión, para afrontar y plantear alternativas de solución a problemas e implementación de acciones en beneficio de la sociedad.
9. Orientar a la comunidad estudiantil hacia la generación de su propio progreso.
10. Propiciar la integración entre las ciencias y las diferentes disciplinas del saber, como elemento comunicativo esencial de la actividad docente, investigativa y de proyección social que conduzca a un diálogo activo como una forma nueva del proceso educativo.

ACUERDO 1137
(21 DE AGOSTO DE 2018)

Por el cual se modifica el Acuerdo número 666 del 27 de febrero de 2014, Reglamento Estudiantil de Educación Virtual de la Universidad de Boyacá.

El H. Consejo Directivo de la Universidad de Boyacá, en uso de sus atribuciones Estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con los Reglamentos de pregrado, según Acuerdo 361 del Consejo Directivo y modificación mediante Acuerdo 656 del 29 de enero de 2014 y de posgrado, Acuerdo 646 del 5 de diciembre de 2013 del Consejo Directivo, se hace necesario actualizar el Reglamento de Educación Virtual, Acuerdo 666 del 27 de febrero de 2014.

Que la Ley 30 de 1992 faculta a las Instituciones de Educación Superior para establecer sus propios reglamentos.

Que es necesario modificar el Reglamento Estudiantil de Educación Virtual con el propósito de garantizar la calidad académica, establecer procedimientos y explicitar lo concerniente a este tipo de modalidad educativa.

Que la presente reforma del Reglamento fue analizada por el Consejo Académico y recomendado favorablemente al Consejo Directivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Reglamento Estudiantil de Educación Virtual de la Universidad de Boyacá, en los siguientes términos:

REGLAMENTO ESTUDIANTIL
PROGRAMAS EN MODALIDAD VIRTUAL

La educación virtual de la Universidad de Boyacá está definida como un sistema de aprendizaje, a través del cual se utilizan nuevas herramientas y tecnologías informáticas, fundamentadas en un modelo pedagógico, que propicia el aprendizaje autónomo y colaborativo brindando un entorno académico de calidad.

En este sistema de aprendizaje los procesos de acompañamiento de los estudiantes y tutores, los sistemas de evaluación, elaboración de contenidos y de inscripción y admisión de estudiantes, se realizan teniendo en cuenta especialmente las diferencias de tiempo y espacio existentes entre estudiantes y Universidad, ofreciendo un entorno académico apropiado para el estudiante de modalidad virtual.

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN MODALIDADES DE EDUCACIÓN VIRTUAL

ARTÍCULO SEGUNDO. Modalidades de Educación Virtual. Educación Virtual define sus programas académicos con base en dos modalidades: Modalidad E-learning y Modalidad B-learning.

ARTÍCULO TERCERO. Modalidad E-learning. Se entiende por modalidad E-learning (Electronic Learning) aquella en donde el proceso educativo se desarrolla en su totalidad a través de Internet con la orientación constante del tutor y con el apoyo de recursos o medios de aprendizaje virtuales.

ARTÍCULO CUARTO. Modalidad B-learning. Se entiende por modalidad B-learning (Blended Learning) o aprendizaje combinado, aquella que incluye tanto formación presencial como virtual y está orientada a apoyar el proceso educativo presencial mediante la virtualización de temáticas y actividades de aprendizaje que servirán de refuerzo al trabajo presencial de los estudiantes.

ARTÍCULO QUINTO: Otras definiciones:

Campus Virtual. Solución tecnológica que soporta los procesos de formación en entornos de aprendizaje a través de Internet.

Módulo. Conjunto de información, conocimientos y recursos estructurados sobre un modelo pedagógico a través del cual se desarrolla una formación específica.

Usuario. Tutores y estudiantes que tienen niveles de acceso predeterminados al Campus Virtual y que cumplen funciones específicas dentro del mismo.

CAPÍTULO II
MODALIDADES DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO SEXTO. Modalidades. En Educación Virtual se encuentran definidas las siguientes:

- a. Estudiante E-learning. Quien se encuentra matriculado en cualquiera de los programas en E-learning que ofrece la Universidad de Boyacá.
- b. Estudiante B-learning. Quien siendo estudiante presencial de un programa de la Universidad de Boyacá se encuentra realizando actividades académicas bajo la modalidad virtual.

CAPÍTULO III INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO. Inscripción. La inscripción a un programa de modalidad virtual se realiza a través del portal: www.uniboyaca.edu.co

Para inscribirse a un programa de Educación Virtual el aspirante requiere:

- En pregrado
 - a. Diligenciar el formulario correspondiente en la web o presencialmente.
 - b. Presentar resultados del examen de Estado o la prueba homóloga según la normativa del país de origen.
 - c. Acreditar el título de bachiller o su equivalente. En caso de títulos obtenidos en el exterior, el aspirante tendrá un plazo máximo de dos períodos académicos para convalidar legalmente el título de bachiller o su equivalente ante la Institución pertinente; en su defecto, perderá su condición de estudiante.
 - d. Presentar una fotografía a color reciente (tamaño 3 x 4 cm).
 - e. Presentar documento de identidad.

- En postgrado
 - a. Diligenciar el formulario correspondiente en la web o presencialmente.
 - b. Presentar el título profesional o el acta de grado y/o la tarjeta profesional. En caso de títulos obtenidos en el exterior, el aspirante tendrá un plazo máximo de un período académico para apostillar legalmente el título profesional ante la Institución pertinente; en su defecto perderá su condición de estudiante.
 - c. Presentar la hoja de vida debidamente soportada.
 - d. Presentar una fotografía a color reciente (tamaño 3 x 4 cm).
 - e. Presentar documento de identidad.

En extensión (cursos y diplomados)

- a. Cumplir con los requisitos específicos señalados para cada uno de los cursos o programas.

ADMISIÓN

ARTÍCULO OCTAVO. Requisitos Generales. Se admiten en calidad de estudiantes a los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Realizar la inscripción con las formalidades reglamentarias correspondientes.
- b. Presentar entrevista en una de las siguientes formas: presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles.
- c. Presentar las pruebas de admisión que estén establecidas para el programa.
- d. Obtener aprobación del Comité de Admisiones.
- e. Presentar los documentos exigidos y cumplir los demás requisitos reglamentarios.

ARTÍCULO NOVENO. Requisitos Específicos. Para la admisión se tiene en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- En pregrado
 - a. Los puntajes del examen de Estado que establezca la institución para cada programa. En el caso de los estudiantes extranjeros certificación de finalización académica.
 - b. Las pruebas específicas que a juicio de la Institución sean necesarias.
 - c. La entrevista para valorar las calidades intelectuales y personales.

- En postgrado

- a. Acreditar título profesional.

Cuando el aspirante no tenga disponible el diploma del título profesional o el acta de grado debe presentar certificado de terminación académica de la Institución de Educación Superior y suscribir un acta de compromiso con la Institución para la entrega de estos documentos en un plazo no mayor a un período académico. De no cumplir con este compromiso en el plazo establecido pierde su condición de estudiante.

En caso de títulos obtenidos en el exterior, el aspirante tiene como plazo máximo un (1) semestre académico para apostillar legalmente el título profesional y presentarlo ante la Institución pertinente; en su defecto pierde su condición de estudiante.

- b. Las pruebas específicas que a juicio de la Institución y el programa sean necesarias.
- c. La entrevista para valorar las calidades intelectuales y personales.
- d. La hoja de vida del aspirante.

Parágrafo. La Universidad puede solicitar certificados de buena conducta o referencias adicionales cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO. Derecho de Admisión. La Universidad, en todos los casos, se reserva el derecho de admisión.

La admisión de los estudiantes se realiza de acuerdo con los cupos ofrecidos en cada programa.

MATRÍCULA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Procedimiento para la matrícula.

- a. Pago del valor de la matrícula
- b. Entregar los siguientes documentos:
 - En pregrado
 - a. Documento autenticado de acta de grado de bachiller.
 - b. Fotocopia autenticada del diploma de bachiller para títulos expedidos en Colombia. Para títulos obtenidos en el exterior, documento apostillado legal del título de bachiller o su equivalente ante la institución pertinente.
 - c. Documento soporte de pago de matrícula (original).
 - d. Inscripción de las asignaturas con lo cual el estudiante asume la total responsabilidad de su carga académica.
 - En postgrado
 - a. Documento autenticado de acta de pregrado.
 - b. Fotocopia autenticada del diploma del título profesional, expedido en Colombia. Para títulos obtenidos en el exterior, documento apostillado del título profesional o su equivalente ante la institución pertinente.
 - c. Documento soporte de pago de matrícula.
 - d. Inscripción a las asignaturas con lo cual el estudiante asume la total responsabilidad de su carga académica.
 - Extensión
 1. Documento soporte del pago de matrícula
 2. El proceso de matrícula se invalida cuando el aspirante presente documentación o información falsa y no se admitirá en períodos posteriores.

Parágrafo 1. Una vez matriculado el estudiante extranjero debe cumplir con los requisitos establecidos por la Ley colombiana.

Parágrafo 2. Son válidas para el pago de matrícula las consignaciones bancarias, transferencias bancarias o transacciones electrónicas cuyos soportes deben ser adjuntados en todos los casos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Plazo para cancelación de asignaturas. El estudiante puede solicitar por escrito ante el Consejo de su Facultad, la cancelación de las asignaturas que curse, hasta una (1) semana antes de la programación del examen final.

Parágrafo. Para la cancelación de asignatura se tendrán en cuenta los criterios definidos por la Universidad para cualquier estudiante de pregrado o postgrado.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ACADÉMICO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación académica. Las actividades de aprendizaje, los criterios y la metodología de evaluación, están enmarcadas en el Modelo Pedagógico Institucional y en los lineamientos pedagógicos de Educación Virtual, las cuales son definidas por cada tutor dentro de la planeación o diseño instruccional de un módulo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Actividades de aprendizaje. Las actividades de aprendizaje que se desarrollan en Educación Virtual se clasifican en:

- a. **Actividades Formativas.** Aquellas que propenden por la aprehensión, análisis y aplicación del conocimiento y que contribuyen al desarrollo de competencias por parte del estudiante.
- b. **Actividades Sumativas.** Son aquellas actividades mediante las cuales se miden las competencias específicas con el fin de avalar y certificar el aprendizaje.

Parágrafo. Las actividades de aprendizaje objeto de evaluación se deben presentar a través de la plataforma virtual.

ARTÍCULO QUINTO. Tipos de evaluación. La evaluación permanente es el instrumento para valorar el desarrollo de competencias que se logran durante el período académico.

- a. **Evaluación Formativa.** Está dirigida a monitorear las actividades formativas y no representa una calificación específica.
- b. **Evaluación Sumativa.** Dirigida a valorar el desarrollo de competencias a través de las actividades sumativas y representa un porcentaje de las notas de cada módulo.

CAPÍTULO V ASPECTOS LEGALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Propiedad Intelectual y Derechos Reservados. La información, aplicaciones y demás recursos disponibles en el Campus Virtual, son para uso exclusivo de cada uno de los estudiantes con el único fin de su formación. Por tener libre acceso a esta información, el usuario no adquiere

derecho a su propiedad, ni a su usufructo indiscriminado, respetando la normatividad vigente sobre derechos de autor.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. En casos especiales la Rectoría podrá expedir reglamentaciones específicas que desarrollen, precisen y/o aclaren las normas de este Reglamento o de los reglamentos específicos que se establezcan en cada programa, y en lo no previsto en el presente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Los reglamentos específicos y los calendarios académicos que se aprueben semestralmente forman parte del presente Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento se rigen por las disposiciones establecidas en el Reglamento Estudiantil de Pregrado, de Postgrado y específicos de la Universidad de Boyacá.

ARTÍCULO BIGÉSIMO. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores y aquellas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

OSMAR CORREAL CABRAL
Presidente Consejo Directivo

ALBA JUDITH QUIROGA GONZÁLEZ
Secretaria General